

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2019
(25 de febrero)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA IDENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO
DE UNIDADES SOCIALES AFECTADAS POR EL PROYECTO DENOMINADO
ADQUISICION DE PREDIOS PARA EJECUCION DEL PROYECTO DE
CONFORMACION DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZOLETA DE HOQABIGA"**

La Gerente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI, en uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el Decreto Municipal 56 de 2014, el Acuerdo Directivo 03 de 2017 y las Resoluciones 037, 038, 124 de 2017, 011 y 120 de 2018 del IDUVI, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política indica que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2, ibidem, señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a su vez el artículo 58 de la referida Carta Magna, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, dispone: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que así mismo los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que de conformidad con lo definido por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, la indemnización tiene dos características, a saber: i) debe ser previa, esto es, pagada con anterioridad al traspaso del derecho de dominio, y ii) debe ser justa, lo que conlleva que su fijación no se puede hacer de manera abstracta y general, sino que requiere la ponderación de los intereses de la comunidad y del afectado presentes en cada situación, es decir, el análisis de cada caso en particular.

Que el artículo 10 en los literales A y B del Decreto Municipal 56 de 2014 determinó las funciones del IDUVI, entre otras, las de adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines propuestos en virtud al artículo 58.

[Handwritten signature]

otras disposiciones", modificado parcialmente por el Decreto 74 del 9 de noviembre de 2018.

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto Municipal 59 del 05 de septiembre 2018 "Por medio del cual se declaran los motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto denominado adquisición de predios para la Ejecución del Proyecto de Conformación del Espacio Público de la Plazoleta Hoqabiga y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente por el Decreto 75 del 9 de noviembre de 2018.

Que la Política de Espacio Público y el Plan Maestro de Espacio Público adoptados mediante el Decreto Municipal 31 de 2017, señaló en su artículo 13 la priorización de zonas para la generación de espacio público de encuentro y permanencia, entre otras, la del Sector Villa Olímpica.

Que el IDLVI a través del profesional social realizó un trabajo de campo en donde visitó a cada uno de los predios que hacen parte del proyecto referido y estableció las unidades sociales que se encuentran en ellos, diligenció el levantamiento de la Ficha Social de conformidad a la visita, con base en las verificaciones y entrevistas realizadas, formato de Censo Social, Ficha de Caracterización General del Inmueble y Ficha de Caracterización de la Unidad Social Residente y Productiva con el respectivo Registro Fotográfico, a fin de realizar el reconocimiento de las unidades sociales que deban trasladarse, evidenciando las condiciones especiales que cada una pueda tener.

Que de conformidad al estudio social elaborado para el Proyecto de Conformación del Espacio Público de la Plazoleta Hoqabiga se identifican las siguientes unidades sociales:

No.	RT	Nombre Responsable US	C.C. / NIT	TENENCIA
1	01	ESPERANZA, VICTOR Y LUIS ROZO FLOREZ	20.472.077, 14.444.778, 19.155.910	PROPIETARIOS
2	01	COLCAN S.A.S.	800.066.001-3	ARRENDATARIA
3	02	LEONOR BARRANTES PERALTA	20.469.346	PROPIETARIA
4	02	WILLIAM EDSISON ROMERO RODRIGUEZ	11.435.048	ARRENDATARIO
5	03	MARIA EMMA MARTIN DE MARTIN (FALLECIDA)	NO REGISTRA INFORMACION	PROPIETARIA
6	03	ANTONIO, LIGIA, GILMA Y ALICIA MARTIN MARTIN (HEREDEROS)	2.880.064 / 51.626.123 / 41.471.296 / 41.528.078	TENEDORES
7	04	SANTIAGO NICOLAS Y EDGAR ADOLFO SANCHEZ HIGUERA	1.072.656.187	PROPIETARIOS
8	04	JOSE RAFAEL HERNANDEZ	29.993.530	ARRENDATARIO
9	05 A	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CUBILLOS	20.963.212	PROPIETARIO
10	05 B	ROSA AMIRIA MORENO	20.676.576	PROPIETARIA
11	05 B	CRISTIAN NIETO Y OLGA LUCIA GALVIS	1.032.391.831/ 1.818.160	ARRENDATARIOS

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las unidades sociales afectadas por el Proyecto de Conformación del Espacio Público de la Plazoleta Hoqabiga, las cuales fueron identificadas